

CENTRO DE INNOVACION, DESARROLLO E INVENCION JURIDICA
PARA LATINOAMERICA
FORO DE MONTERREY
OCTUBRE 2008

Ponencia: Una mirada a la CIDIP, tres décadas después. El caso de México.

Dr. Leonel Pereznieto Castro*

I. INTRODUCCIÓN.

Me corresponde un tema que he vivido y abordado académicamente a lo largo de mi vida, se trata de mi visión general sobre lo que se ha realizado en el foro interamericano sobre Derecho Internacional Privado (DIPr), en los últimos años, concretamente de lo acontecido en la Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP) y un recuento de esta naturaleza, finalmente me lleva a dar mi opinión sobre el futuro de lo que se puede hacer y las limitaciones que existen. Es un tema muy amplio y he decidido tratarlo de la manera siguiente. No meterme en conceptos técnicos ya que he publicado varios trabajos sobre ese tema¹, yo mismo he participado en la polémica² y en esta ocasión, mejor enfatizar en

* Profesor de Carrera de la UNAM. Investigador Nacional Nivel III. Consultor del despacho Jáuregui, Navarrete y Nader, S.C., México, D.F.

¹ Entre otros trabajos consultar: Pereznieto Castro, Leonel: "Posibilidades de ratificación de las Convenciones de las Conferencias especializadas interamericanas sobre Derecho Internacional Privado I y II, desde una perspectiva latinoamericana", en Anuario Jurídico Interamericano, Organización de Estados Americanos, 1981, pp. 183 y s.s.; "Algunas consideraciones acerca del movimiento convencional latinoamericano en Derecho Internacional Privado", en Anuario de Relaciones Internacionales, UNAM, 1981, pp. 225 y s.s.; "Análisis de algunos principios establecidos por las Convenciones aprobadas en la

la perspectiva que se alcanza cuando se ha estado involucrado en grupos de trabajo que discuten y luego redactan las convenciones interamericanas durante más de treinta años. En suma, este trabajo trata de una visión crítica con alternativas hacia el futuro.

II. EL INICIO EN EL CASO DE MÉXICO.

De más está decirlo pero dos factores casi colindantes en años lanzaron a México por la ruta de un proceso codificador internacional³. La Conferencia Especializada Interamericana en Materia de Derecho Internacional Privado (CIDIP) y la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El aislacionismo en que se encontraba México todavía hasta finales de los setentas no lo había sufrido ninguno de los países Latinoamericanos⁴. Estos siempre tuvieron colindancias con otras culturas jurídicas semejantes de las que se nutrieron. México

Conferencia especializada interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, en: “Jurídica”, Universidad Iberoamericana, N° 14, 1982, pp. 253 y s.s.; “Some aspects concerning the movement for development of Private International Law in the Americas through multilateral conventions”, en Netherlands International Law Review, 1992 - Vol. XXXIX - Issue 2.; “Comentarios en torno a la Convención Interamericana sobre contratos internacionales”, en: Revista de Derecho Privado N° 13-15, 1994, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.; “Las influencias recíprocas entre la codificación interamericana y los sistemas estatales de Derecho Internacional Privado”, en: El Derecho internacional privado interamericano en el umbral del siglo XXI, Sextas Jornadas de Profesores de Derecho internacional privado, Ed. Departamento de Derecho internacional público y de Derecho internacional privado de la Universidad Complutense de Madrid, Segovia, España, 1995, pp. 239 a 259.

² Ver: Perezniето, Leonel, “La codificación interamericana en Derecho Internacional Privado, ¿es todavía una opción?”, en Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, N° 1, 1ª Ed. octubre de 1996, pp. 71 a 87.; “La uniformidad y armonización de los sistemas de garantías comerciales y financieras internacionales”, publicado en Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, Vol. 6, págs. 21 a 34, México, 1999.

³ Respecto del uso del término “Codificador” lo utilizo en un sentido amplio, para una acotación de dicho término, consultar: “uniformidad y armonización...” op. cit. y “La codificación en México y la influencia del derecho estadounidense a través del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, en: Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado N° 15, abril de 2004, pp. 225-235.

⁴ A este respecto consultar: Perezniето, L., “La tradition territorialiste en droit international privé dans le pays d’ L’Amerique Latine” en Recueil des Tours de l’Academie de Droit International, T. 190, Martines Nijhof. Dordrech, Holanda, 1985

no tuvo esa suerte, su ubicación septentrional, lo aisló prácticamente del resto de países Latinoamericanos. Al mismo tiempo ese aislamiento fue producto de una visión dogmática de las relaciones internacionales. En efecto, hasta esas fechas se seguía viendo a Los Estados Unidos como un intruso con cultura distinta. No había manera de tender puentes de ninguna especie y las relaciones con el vecino del norte solo se limitaban a acuerdos necesarios de convivencia fronteriza⁵. Guatemala, por otra parte, es una prolongación muy bella de la provincia mexicana pero sin una doctrina ni legislación consolidada en la materia. De esta manera, los mexicanos no tuvimos la oportunidad de confrontar ideas, ni de abrazar proyectos comunes con otras naciones, en materia de Derecho Internacional Privado (DIPr). Esto sucedió únicamente, en materia política y en algunas ocasiones, dada la azarosa y rica vida política latinoamericana, que no es tema que nos corresponde abordar en este trabajo.

Sin embargo, México debió abrirse al mundo rápidamente. El cambio de su modelo económico de uno cerrado a otro de apertura total en 1986, fue demasiado rápido. A partir de ese momento, se pretendía ir en la búsqueda del tiempo perdido y modernizar en un lapso excesivamente corto, muchas de sus instituciones jurídicas, principalmente las vinculadas con el comercio exterior y las inversiones⁶. Por vez primera el DIPr encontró una consagración estatal y el inicio de su reconocimiento por parte de la comunidad jurídica mexicana como un instrumento necesario. Debo

⁵ Ver Pereznieto, L. "El comercio internacional de México: su contexto y algunas consecuencias", en: Revista de Relaciones Internacionales, CRI, UNAM, Vol. 63, 1994, pp. 57 y s.s.

⁶ Ver Pereznieto, L. "Mexico - United States relations: economic integration and foreign investment" en: Houston Journal of International Law, Vol. 12, N° 2, primavera 1990, pp. 223 y s.s.

reconocer, como lo he hecho en otras ocasiones⁷, el impulso que el DIPr recibió en esos momentos de funcionarios ilustrados en la Secretaría de Relaciones Exteriores y este amplio apoyo fue el vínculo con la CIDIP primero y unos años más tarde, con la UNCITRAL y luego con los foros de La Haya y UNIDROIT.

La filosofía de aquellos años fue muy práctica. La única forma para modernizar al sistema jurídico mexicano era participar en la discusión de convenciones internacionales y luego ratificarlas e integrar su contenido en el sistema jurídico nacional vía el dispositivo del Art. 133 constitucional, usándolo ahora, de manera sistemática para ampliar el espectro del sistema jurídico mexicano⁸. Asimismo, integrar al sistema jurídico mexicano leyes modelo y guías legislativas que lo modernizaran vía uniformización internacional. La tarea no fue fácil, la resistencia fue grande y en alguna medida sigue existiendo. Es una reacción natural cuando hay que cambiar de sistema de pensar, sobre todo cuando se pasa de un sistema nacional conocido y reducido a uno internacional amplio donde se abren demasiadas interrogantes.

La primera vía, la de las convenciones internacionales, se pensó como la más rápida y efectiva ya que en última instancia el Poder Ejecutivo juega un papel principal y en su ratificación por el Senado hasta ahora, no han existido grandes reticencias ya que por lo general este órgano no se opone a propuestas de este tipo de parte del Presidente. La integración de leyes modelo y guías legislativas se tuvo siempre

⁷ Entre otros reconocimientos de este tipo, ver: Pereznieto, L.: "Derecho Internacional Privado, Parte General, 8ª. Ed., Oxford, 2003, pp. 277 y 278.

⁸ L. Pereznieto, "El Artículo 133 Constitucional: una relectura", en Revista "Jurídica", Universidad Iberoamericana, II-1995, pp. 265 a 292

como una estrategia a mediano y largo plazo y hasta ahora, sin la frecuencia que se hubiese querido, ya son numerosas las que se han incorporado⁹. Sin embargo, estas últimas estuvieron previstas para cuando ya se hubieran resuelto los problemas fundamentales del sistema y así se ha procedido.

En todo este proceso la negociación y ratificación del TLCAN en 1994, fue un hecho de primera importancia. En primer lugar porque se cambió diametralmente la posición política del gobierno mexicano frente a la potencia del norte. Un primer paso fundamental fue olvidar viejas agresiones de parte de esa potencia y reconocerla como lo que es hoy en día, como un socio comercial natural. Este paso que ha sido un hito en la vida comercial y jurídica de México, contribuyó al cambio y creación de varios sectores jurídicos fundamentales, como lo son: las comunicaciones, el comercio exterior, energía, medio ambiente, competencia económica, arbitraje comercial, y muchos otros más. Se crearon órganos supranacionales para la resolución de disputas y se pactaron obligaciones internacionales que México no hubiera aceptado pocos años antes y menos aún, con Los Estados Unidos¹⁰.

Esta es en breve una parte principal del escenario en que nos encontramos en 1975 ante la expectativa de participar por primera vez, desde que México lo hizo someramente con el Código de Bustamante (1928)¹¹, en otra conferencia

⁹ Entre otras, la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial, la de Comercio Electrónico, en el Código de Comercio, o la Ley de Licitaciones Internacionales.

¹⁰ Sobre este particular ver: Pereznieta, L., "Mexico - United States relations: economic integration and foreign investment" en: *Houston Journal of International Law*, Vol. 12, N° 2, primavera 1990, pp. 223 y s.s., y "Algunos aspectos del sistema de solución de controversias en el Tratado Norteamericano de Libre Comercio", en: "Jurídica", Universidad Iberoamericana, N° 23, 1994, pp. 385 y s.s.

¹¹ En aquella ocasión, México participó en algunas de las negociaciones, firmó pero no ratificó

interamericana. De lo que se trataba era de preparar a un equipo de especialistas, en su gran mayoría iusprivatistas, para acometer el proyecto. Así se preparó la representación mexicana para esta conferencia y las demás que vinieron. El objetivo era discutir las propuestas que se presentaban y hacer contrapropuestas que fueran acordes con lo que se estaba haciendo principalmente en Europa. Abordar los temas más urgentes, los de carácter familiar y la cooperación judicial internacional. Luego movernos hacia temas comerciales. De ahí que la participación de México en la CIDIP siempre fue de total compromiso con lo que se discutía y aprobaba, no en balde México fue con mucho, el país que mayor número de ratificaciones tuvo de esas convenciones. A las delegaciones mexicanas las movió siempre el interés práctico de encontrar las mejores soluciones.

III. EL FORO INTERAMERICANO.

Sin embargo no a todos los países participantes los movió el mismo espíritu. La mayoría participaron, porque así lo habían hecho siempre y designaron como sus representantes a especialistas con una concepción muy atrasada del DIPr. Otros, porque veían en este movimiento una manera de encontrar nuevas y modernas disposiciones que ayudasen a las relaciones jurídicas entre países. Sin embargo, en estos últimos casos, salvo Uruguay, Venezuela y en algún sentido, Argentina, la voluntad política iba por un camino distinto al de las necesidades jurídico internacionales. El caso de Chile fue especial: participó y prácticamente no ratificó convenciones, pese a que, en la segunda fase de la CIDIP se encontraba ya con una

apertura total al comercio internacional. En el resto de países la presión del cambio con motivo de la apertura económica, no era un motor fundamental. Los tiempos como siempre, entre nuestros países son distintos y ese es uno de los principales motivos por los cuales, los acuerdos entre países latinoamericanos, no siempre son posibles o cuando se logran, no existe la voluntad política para cumplirlos.

No se tuvo en las CIDIPs una agenda para que luego de haber abordado los problemas fundamentales ya mencionados, se hubiesen programado temas más creativos visualizando cuáles eran realmente los problemas comerciales y financieros más sensibles para los países del subcontinente y reprogramar esa agenda en consecuencia. Lo que se hizo, desafortunadamente, fue en buena parte, replicar lo que se estaba haciendo en Europa. Siempre me pregunté y así lo manifesté en la época: ¿para qué repetir, necesariamente como lo habíamos hecho siempre, el eco de lo acontecido en el ámbito europeo?¹² Indudablemente que la fuerza que privó en esa agenda fue más de la parte sudamericana que más cercana ha estado siempre al fenómeno europeo. Creo que se perdió una gran oportunidad. Desafortunadamente el Comité Jurídico de Río está mayormente enfocado hacia problemas políticos y cuando más, relacionados con el internacional público y cuando se avoca al internacional privado, se refiere a problemas que ya se discuten en otros foros. Le ha faltado mucha creatividad y lo que es más importante, no ha hecho un estudio serio de los sectores jurídicos que nuestros países deben cambiar para modernizarse, para lograr así su uniformidad con lo que sucede en el mundo de hoy.

¹² Ver Pereznieto, L. "La codificación interamericana en Derecho Internacional Privado, ¿es todavía una opción?", en Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, N° 1, 1ª Ed. octubre de 1996, pp. 71 a 87.

Otro factor que influyó en este proceso fue el empecinarse, al menos en un principio, únicamente en convenciones de carácter conflictual cuando el mundo del internacional privado era ya mucho más amplio, cuando la doctrina ya empezaba a tener una clara opción por la pluralidad metodológica pero sin embargo, en este proceso los sectores tradicionales interamericanos en materia de DIPr fueron demasiado importantes para impedir, desde temprana época ese necesario cambio. Este desfasamiento entre lo tradicional y lo moderno es común, pero en las CIDIPs tuvo un efecto limitante. La unificación de reglas conflictuales es una tarea indudablemente importante y apreciada pero de lo que se trataba era lograr una uniformidad legislativa en normas sustantivas que permitiera una mayor comunicación entre los diversos sistemas jurídicos del área. Esto último se ha intentado últimamente con un solo proyecto: la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias y su reglamento, pero además de ser un caso aislado, aún en este caso, se discutió nuevamente un tema que ya en UNCITRAL estaba en una fase muy avanzada. De esta manera lo que, que se llegase a acordar en el foro interamericano, quedaría necesariamente como un esfuerzo limitado, como en efecto ha sucedido.

Un problema más. Como resulta frecuente en el ámbito interamericano, hay una tendencia a mirar al mundo exclusivamente a través de la perspectiva nacional y en esa medida, plantear los problemas que deben ser discutidos de manera más amplia con una óptica excesivamente localista. Esto provoca una pérdida de tiempo, un desafoque del foro interamericano y al final, el desechamiento de una propuesta de esta naturaleza. Un ejemplo en este sentido, fue la propuesta del Uruguay en la

CIDIP VI sobre la responsabilidad civil por daños ocasionados en materia transfronteriza que parte de un supuesto de política internacional. Este tema fue planteado debido a un conflicto de contaminación entre Uruguay y Argentina. En vez de plantear este problema de manera bilateral, se subió a una agenda interamericana, donde se invirtió tiempo, esfuerzo y dinero y al final, resultó lo que estaba previsto. Que en la sesión de la CIDIP-VI, la propuesta se desechara.

Finalmente, el factor político que en nuestros países con frecuencia ha sido determinante. Puedo decir ahora que no existió una voluntad mayoritaria en el sentido de concebir a la CIDIP como un órgano capaz de transformar la realidad latinoamericana en cuanto al internacional privado se refiere. No hubo en todos los países funcionarios que tuvieran la claridad de lo que se venía con la globalización y en consecuencia con el cambio. Contradicciones como el caso de Brasil. Con una economía impresionante, ya claramente involucrada en el comercio internacional pero con una serie de funcionarios burócratas en su ministerio de relaciones exteriores sin la más remota idea del significado de un foro latinoamericano como lo es la CIDIP o bien, el caso lamentable de la Argentina, donde se dejó la conducción de la participación de ese país en manos de una persona que cambiaba la posición argentina según el humor con el que amanecía dicha persona. Estas y muchas otras, son limitantes fundamentales al avance lo que provoca que el proceso sea sumamente difícil, penoso y a la postre llevó al único foro moderno latinoamericano a un desgaste innecesario y a una ineffectividad muy grande que prácticamente ha acabado por casi desaparecer de la escena.

Esta falta de tiempo y de oportunidad ha sido, en mi opinión la conclusión que puedo sacar del gran esfuerzo de la CIDIP que se ha hecho en los últimos 33 años.

IV. MIRANDO HACIA EL FUTURO.

Los foros internacionales nos han mostrado una verdadera competencia temática, mientras en La Haya se discutía la Convención sobre la ley aplicable a las transmisiones sobre valores anotados en cuenta, en UNIDROIT se había empezado a discutir una reglamentación sustantiva por el tema. Pero lo importante para estos foros no es solo este tipo de competencia sino que se tiene mucho cuidado y eso es fruto de largas consultas y estudio, el escoger temas, que al menos en el ámbito europeo y mundial, son temas para un tratamiento internacional con vías a la unificación.

Por qué inventar “el hilo negro” y no repasar los temas de mayor urgencia en nuestros países. Es evidente que los temas mundiales son tratados en foros principalmente en Europa, entonces lo lógico es el enfocarse a temas latinoamericanos. A temas de urgencia. Uno de ellos es el de la responsabilidad civil, por defectos en la fabricación de productos sobre todo en economías que se están abriendo al mundo comercial, otro más es el de la regulación de valores dentro de la zona. En este tema la respuesta a la pregunta: ¿la regulación internacional de valores, es acorde con las necesidades interamericanas? será lo que deba conducir una estrategia en este sentido, siempre y cuando se lleve a cabo después de un

estudio serio, para proponer o no un tema en este sentido. En fin hay tantos temas que sería una labor titánica abordarlos todos, pero una adecuada selección y lo que es más importante, un estudio económico-legal de su pertinencia, es una tarea esencial.

Cuando los políticos vean que lo que se discute en foros del DIPr pueden ser temas que obedecen a una realidad internacional en la que deben participar sus países y sobre todo, que son temas sujetos a su agenda política, las reuniones internacionales serán apoyadas y los foros interamericanos accederán a una nueva etapa basada principalmente en su utilidad hacia la modernización de sus instituciones jurídicas internas.

Resulta claro que todavía en la actualidad la agenda de temas en materia de DIPr en foros interamericanos depende de las agendas y de los tiempos políticos o al menos, existe un vínculo estrecho, sin embargo, para el futuro del DIPr interamericano, ese vínculo debe diluirse y deben prevalecer de manera preponderante los intereses verdaderamente científicos y las necesidades del comercio internacional para lograr una verdadera independencia temática en los foros interamericanos en materia de DIPr. Independencia o autonomía que verdaderamente preste una ayuda como la que se espera de ellos al desarrollo de las relaciones jurídico-privadas interamericanas.